

Ciudad de México, 22 de febrero de 2024

## **CONFERENCIA DE PRENSA**

### **RECONOCIMIENTO “EMPRESAS EXCEPCIONALES”**

### **PROPUESTA DE REFORMA DE PENSIONES**

### **TRATAMIENTO FISCAL DE LOS ANTICIPOS A CLIENTES**

### **RENOVACIÓN DE REGISTROS REPSE REFORMA LABORAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO / PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**

### **¿QUÉ HAY QUE HACER PARA APROVECHAR DE MANERA ÓPTIMA LA INVERSIÓN DE LA RELOCALIZACIÓN (NEARSHORING)?**

### **ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA - ENERO DE 2024**

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño  
Vicepresidente Fiscal del IMCP

C.P.C. Juan Manuel Franco Gallardo  
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

C.P.C. Edgar Enríquez Álvarez  
Presidente de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social  
(CROSS) del IMCP

Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy  
Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

**Moderador:** Dr. Rodolfo Servín Gómez  
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

## RECONOCIMIENTO “EMPRESAS EXCEPCIONALES”

El 20 de febrero, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) recibió el distintivo “Empresas Excepcionales”, el cual busca hacer visible la dimensión social y la solidaridad de las empresas e instituciones, reconociendo su contribución a los objetivos de desarrollo sostenible, la cultura de innovación y su compromiso con la excelencia.

Este reconocimiento es una iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial, el Consejo de la Comunicación y el Instituto para el Fomento a la Calidad, que promueve, desarrolla y reconoce la dimensión social de las empresas.

De forma particular, el IMCP fue reconocido por su práctica “**El IMCP, 100 años comprometidos con la transparencia**” en la categoría “Impulso a la transparencia”. Esta se refiere a que la generación de confianza de los grupos de interés requiere de prácticas que garanticen una gobernanza transparente y ética como reflejo de su cultura centrada en principios y valores, así como soporte de la reputación de la organización.

\*\*\*

## PROPUESTA DE REFORMA DE PENSIONES

En enero, se dio a conocer que el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados, como parte de un paquete de iniciativas, la que corresponde a la Reforma en Materia de Pensiones. El texto que se presenta a continuación, es un análisis realizado por la Comisión de Seguridad Social del IMCP y se centra en los siguientes puntos:

1. De acuerdo con la exposición de motivos, esta iniciativa busca **dignificar a los trabajadores y revertir las reformas que entraron en vigor en 1997 y 2007:**

**Reforma de pensiones de 1997:** *Con la Ley del Seguro Social de 1973, los trabajadores se pensionaban sobre la base del salario promedio de los últimos 5 años y la pensión se incrementaba por el excedente de semanas cotizadas que rebasaran las 500 semanas establecidas por dicha ley. Prácticamente con la ley de 1973, los trabajadores activos mantenían las pensiones de los trabajadores pensionados (ya inactivos). **Todo esto cambió con la Reforma de Pensiones a la Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997, la cual establece que los trabajadores se pensionarán con base en lo que tengan ahorrado en su cuenta individual (Afore), situación que prevalece hasta el día de hoy.***

**Reforma de pensiones de 2007:** *Se crea la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se*

*incorpora el sistema de cuentas individuales con el cual la pensión dependerá del ahorro de cada trabajador.*

Entonces con esta iniciativa se busca **promover un cambio hacia un sistema que garantice pensiones justas y dignas para los trabajadores.**

2. Analizando la iniciativa, se adicionan párrafos al artículo 123 Constitucional, quedando como sigue:

Toda **persona trabajadora** tiene derecho a recibir una pensión justa.

Las personas trabajadoras con **sesenta y cinco años** de edad **que empezaron a cotizar a partir del 1° de julio de 1997** en el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a que su **pensión de retiro por vejez sea igual a su último salario hasta por un monto equivalente al salario promedio** registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las personas trabajadoras **a partir de los sesenta años de edad** mantendrán su derecho a una **pensión garantizada**, en los términos que establece la ley.

Nótese que el cambio propuesto a nivel constitución ya incluye a todas las personas trabajadoras, situación que va en sintonía con los últimos cambios de la Ley del Seguro Social.

3. Los artículos transitorios de esta iniciativa establecen en términos generales lo siguiente:
  - El salario promedio que dará el límite máximo de pensión es de **\$16,777.68**, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS actualizado por la inflación estimada para el año 2024 y el cual se actualizará el 1° de enero de cada año.
  - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un **Fondo de Pensiones para el Bienestar**, el cual, según el tercero transitorio, se creará dentro de los 90 días siguientes a la publicación. Este fondo se integrará del siguiente modo:

*Aportación inicial:*

- 75% de los recursos netos de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
- Recursos que se obtengan del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- Los ingresos que se obtengan por la venta de bienes inmuebles sin construcción propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- Adeudos con el SAT, ISSSTE e IMSS por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y de los órganos autónomos; así como de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales locales, entre otros.
- Recursos de los trabajadores que una vez transcurridos 10 años de que sean exigibles se dispondrán por el IMSS e INFONAVIT.

*Aportación complementaria:*

- Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos **derivados de los fideicomisos del poder judicial** (una vez que se concluyan los procesos legales).
- Los recursos financieros que se generen con la **eliminación de los órganos autónomos, órganos reguladores, organismos descentralizados**, órganos desconcentrados, unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones.
- Un 25% del remanente de las utilidades netas que se obtengan de los **ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina**.
- Los recursos provenientes de las **enajenaciones de los inmuebles** propiedad de la nación que se encuentren en posesión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como de los inmuebles propiedad de este último.
- **El producto de las inversiones que se deriven** del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- **Las donaciones o cualquier otro tipo de aportación**

Con la idea de evaluar fuentes adicionales de financiamiento, **cada 8 años se realizará una evaluación actuarial de su suficiencia.**

Es de señalar que esta iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal no presenta cifras estimadas para cada rubro con el que se pretende conformar el fondo de pensiones para el bienestar.

4. Puntos positivos de la iniciativa de reforma:

- a. La intención de mejorar la condición de vida de una persona al incrementar el ingreso derivado de una pensión.
- b. Esta iniciativa exige a todos los actores de una sociedad a estudiar, analizar, replantear, debatir, proyectar, la manera más adecuada de lograr un cambio hacia un beneficio común.

5. Puntos adversos de la iniciativa de reforma:

- a. La exposición de motivos no muestra un desarrollo técnico basado en estudios especializados, cálculos financieros y económicos que permitan determinar su viabilidad, por lo que sería conveniente que dichos estudios y cálculos se dieran a conocer con la idea de que los mismos sean evaluados por expertos en la materia y se pueda dar como resultado una mayor certidumbre de su factibilidad.

La falta de claridad y cifras estimadas para cada punto que se propone para construir el fondo de pensiones del bienestar ha originado una percepción que genera preocupación para lograr la materialización de los objetivos de esta iniciativa sin afectación para los mexicanos, incluso hasta llegar a pensar en la posibilidad de que solo endeudando al país se lograría tener resultados positivos.

- b. Como lo ha manifestado el Ejecutivo Federal y se ha replicado en los diversos medios de comunicación, se habla de que el trabajador podrá pensionarse sobre la base del 100% del último salario, sin embargo, en la iniciativa de pensiones, este salario se topa a un límite máximo de **\$16,777.68**, por lo que no existe claridad respecto del salario al que se refieren.

Si se pretende complementar para que el trabajador reciba el 100% de su salario ¿este complemento también se obtendrá del multicitado fondo al que se hace referencia? Estas son parte de las interrogantes que nacen de este análisis.

- c. Al revisar los números, el 10% de la población sería perjudicada, ya que son los que perciben más de 16 mil pesos de salario, en el caso de que la pensión se tope al límite establecido en la iniciativa.

- d. Por la falta de mayor detalle en la iniciativa, sería necesario esperar a que pase el proyecto constitucional para revisar las adecuaciones a las leyes secundarias.

No obstante que la intención de esta iniciativa es por demás plausible al desear la mejora en relación con las pensiones de los trabajadores, al no contar con la certidumbre de la forma en la que serán obtenidos los ingresos para conformar el fondo de pensiones del bienestar, existe la preocupación real de que al final, independientemente de cómo se obtengan los recursos, se incrementen aún más las cuotas para el patrón, como se modificó en el año 2020 y que ha iniciado de manera parcial a partir de 2023. Por ello, consideramos que todo este estudio debe ir acompañado de un análisis profundo de reforma fiscal integral.

Por lo anterior, recomendamos que el Ejecutivo Federal comparta toda la base y el estudio realizado previo al envío de esta iniciativa, para que por medio de uno o varios foros de especialistas aportemos en el análisis de su viabilidad, ajustes y propuestas de mejora, en su caso.

**C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella**

Presidente del IMCP

**C.P. PCFI Rolando Silva Briceño**

Vicepresidente Fiscal del IMCP

\*\*\*

## TRATAMIENTO FISCAL DE LOS ANTICIPOS A CLIENTES

Un buen porcentaje de contribuyentes reciben dinero a cuenta para la adquisición de bienes o prestación de servicios y, en muchos casos, son registrados en su contabilidad como **anticipos de clientes**; sin embargo, se debe analizar el tipo de operación que origina dichos pagos, ya que para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), es posible tener un tratamiento diferente al que le pueden dar los citados contribuyentes, por lo que a continuación se señala.

Es muy difícil que en la práctica existan anticipos de clientes, pues para que se dé tal supuesto, no se debe de tener conocimiento del precio o la cosa, de acuerdo con lo que establece el Código Civil Federal; sin embargo, en los casos que eso suceda y se esté en presencia de un anticipo de clientes, ya sea porque no se conoce el precio o la cosa, de conformidad con la LISR, los anticipos de clientes se deben acumular a los demás ingresos desde que se perciban. Esto obedece a que la propia Ley establece que los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios se obtienen y, como consecuencia, se deben acumular para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se expida el comprobante fiscal (CFDI) que ampare el precio o la contraprestación pactada.
2. Se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
3. Se cobre o sea exigible, total o parcialmente, el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Es importante señalar que la LISR no contempla que a los anticipos de clientes se les deba disminuir el costo estimado correspondiente hasta que se perfeccione la operación, y ello puede provocar una descapitalización del contribuyente de que se trate, ya que maneja a los anticipos de clientes como si fuera la utilidad de los productos vendidos o de los servicios prestados.

Para efectos de la determinación de los pagos provisionales del ISR, los multicitados anticipos se deben acumular a los demás ingresos nominales y, una vez que se concrete la operación, existe en una regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 que permite que, cuando se dé tal supuesto, el contribuyente tiene la opción de acumular como ingreso en el pago provisional del ISR correspondiente, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Por otro lado, si los contribuyentes obtienen cobros parciales y totales y conocen el precio y la cosa, la LISR obliga a que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto por dicha operación, acumulen la totalidad de la contraprestación pactada, sea por adquisición de bienes o prestación de servicios y, en este caso, podrán dichos

contribuyentes estimar el costo de ventas que corresponda a la totalidad de los ingresos que deban acumular para efectos de la determinación del ISR correspondiente. Es importante que, en este supuesto, los contribuyentes acumulen la totalidad de la operación para determinar el ISR en pagos provisionales.

Adicionalmente, existe una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 (RMF 2024) que permite que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior y que reciban pagos parciales, y no se encuentren en el supuesto de haber entregado los bienes o prestado los servicios, podrán optar por no acumular en la determinación de los pagos provisionales correspondientes y únicamente deberán acumular en la determinación del ISR del ejercicio de que se trate dichos pagos parciales que tengan registrados en la contabilidad al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y, como consecuencia, dicha regla permite que se pueda estimar y deducir el costo de ventas estimado correspondiente al saldo final que tenga el registro contable de dichos pagos parciales percibidos. La propia regla permite que los contribuyentes que obtengan pagos totales sin que se hayan entregado los bienes o prestado los servicios, acumulen dichos ingresos obtenidos en la determinación del ISR del pago provisional de que se trate y los citados ingresos también se deberán de acumular para la determinación del ISR del ejercicio en que se perciban, pudiendo deducir el costo de ventas estimado.

Para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), es importante señalar que al momento en que se perciban los anticipos de clientes y los cobros parciales y totales, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley del IVA. Para ello, es importante que se identifique el valor de actos o actividades de que se trate, con el fin de determinar si estarán gravados o no para efectos de dicho impuesto.

## Conclusión

Por lo antes expuesto, es recomendable que los contribuyentes determinen cuándo se trata de la obtención de ingresos por anticipos o por pagos parciales y totales, ya que como se comentó anteriormente, para la determinación de los pagos provisionales y del ISR del ejercicio es diferente en cada supuesto, tal como a continuación se señala:

**Anticipo de clientes:** se acumula en la determinación del pago provisional en que se obtenga y en el ejercicio fiscal de que se trate, sin deducción alguna, y únicamente podrán deducir el costo fiscal hasta el ejercicio en que se perfeccione la operación. Ello puede provocar una descapitalización de las empresas.

**Cobros totales o parciales y no se entreguen los bienes o no se presten los servicios:** por medio de reglas de la RMF2024, se permite que los contribuyentes, cuando obtengan pagos parciales, no acumulen en pagos provisionales dichos pagos y únicamente el saldo registrado en su contabilidad al final del ejercicio por dicho concepto es el que deberán acumular para efectos de la determinación del ISR

del ejercicio, pudiendo deducir el costo fiscal estimado a dicho registro. Tratándose de la obtención de pagos totales, las cantidades obtenidas por dicho concepto las deberán acumular en el pago provisional del mes en que se obtuvieron y deberán acumular para efectos de la determinación del ISR del ejercicio pudiendo deducir el costo de ventas estimado correspondiente al registro que se tenga en la contabilidad al cierre del ejercicio por pagos parciales y totales.

**C.P.C. Juan Manuel Franco Gallardo**  
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

\*\*\*

## **RENOVACIÓN DE REGISTROS REPSE**

Derivado de la reforma laboral de 2021, se prohíbe la subcontratación de personal y solo se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obra especializada que no forme parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario.

Para poder brindar estos servicios especializados, el contratista debe contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), al que conocemos como REPSE (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas), el cual debe renovarse cada tres años.

Este 2024 es el año en que se renuevan aquellos registros obtenidos en 2021 y, precisamente, este 21 de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el acuerdo de la STPS que incluye las reglas necesarias para ello.

Esta renovación se debe tramitar dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia del registro, por lo que dicho acuerdo incluye un calendario para que, quienes hayan obtenido el registro REPSE en 2021, 2022 y 2023, conozcan de manera clara los meses de renovación del citado registro.

Entre algunos puntos incluidos en el acuerdo, tenemos los siguientes:

- a) El plazo de los 3 años para la renovación debe contarse desde la inscripción inicial, independientemente de que dicho registro haya sufrido alguna modificación, actualización, etcétera.
- b) Cuando nace este acuerdo en el año 2021, se incluyó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no podrá negar el registro por la no acreditación del carácter especializado, situación que se elimina con lo publicado el pasado 21 de febrero.
- c) Las personas físicas considerarán lo establecido en la constancia de situación fiscal como el equivalente del objeto social de una persona moral.
- d) Sigue siendo un requisito indispensable estar al corriente de las obligaciones en materia del SAT, INFONAVIT e IMSS.
- e) Se deberá dar aviso al beneficiario de la renovación del registro.

## **LA REFORMA LABORAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO**

El pasado 24 de enero de 2024 se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. En seguida, se presentan algunos de los aspectos a resaltar:

1. Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales. Antes era permanentes, eventuales y estacionales. Se resalta que tienen derecho a acceder a la seguridad social.
2. Dentro de los trabajadores temporales, se incluyen los estacionales, eventuales, jornaleros y jornaleros migrantes.
3. Mayor importancia al contrato por escrito, que contenga el salario y las condiciones de trabajo. Se incluye una multa 250 a 2500 UMA en el caso de que no se cuente con dicho contrato.
4. Precisiones en relación con las obligaciones de los empleadores, por ejemplo, de las habitaciones dignas, alimentación sana; incluso, una multa de 250 a 5000 veces si no se cumple con esto.
5. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica.
6. Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.
7. Los inspectores del trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección, por lo menos, una vez al año.
8. Se ajustan algunas definiciones en la Ley del Seguro Social.
9. Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios, tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

## **PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**

Desde julio de 2019, las personas trabajadoras del hogar fueron incluidas como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social; por lo tanto, quienes las contraten tienen la obligación de asegurarlas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que puedan gozar de las prestaciones en especie y en dinero de las ramas de enfermedad y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, cesantía en edad avanzada y vejez.

El IMSS ha creado un procedimiento sencillo para que los empleadores puedan informar las altas y bajas de las personas trabajadoras del hogar, el cual se encuentra en la siguiente liga <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

Es importante destacar que con este trámite también se realiza la alta o baja ante el INFONAVIT y, con ello, se puede acceder a una vivienda digna.

Dentro de este procedimiento especial, el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar se puede realizar por día, mes, bimestre, semestre o año; por lo tanto, el pago se realizará por parte del empleador considerando el salario pagado y los días trabajados.

El aseguramiento de la persona trabajadora del hogar permite que sus beneficiarios tengan acceso a servicios médicos, hospitalarios y medicamentos. Los beneficiarios son el cónyuge o concubina(rio); hijos menores de 16 años, o hasta 25 si se encuentran estudiando en el Sistema Educativo Nacional, o con dictamen de incapacidad física o psíquica del IMSS y los padres viven en el mismo domicilio y dependen económicamente de la persona asegurada.

**C.P.C. Edgar Enríquez Álvarez**

Presidente de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social  
(CROSS) del IMCP

\*\*\*

## ¿QUÉ HAY QUE HACER PARA APROVECHAR DE MANERA ÓPTIMA LA INVERSIÓN DE LA RELOCALIZACIÓN (NEARSHORING)?

- En 2023 México captó un flujo neto de inversión extranjera directa por un importe récord de más de USD\$36 mil millones de dólares; un incremento de +2.2% anual, según la Secretaría de Economía.
- Una parte importante de esta cantidad se debe a la reinversión de utilidades de las empresas extranjeras. La reinversión de utilidades representa 74% del total de la inversión, seguido por préstamos y pagos realizados entre compañías del mismo grupo corporativo (13%). Solo 13% del total corresponde a la incorporación de nuevos inversionistas extranjeros o empresas en México (USD\$ 4.7 mm).
- La mayor captación de capitales se concentró durante el primer semestre de 2023; al 30 de junio de dicho año la entrada fue de USD\$29.0 mil millones de dólares. Esto equivale a 80% del total que entró durante ese año.
- En términos relativos el resultado no es bueno, pues fue equivalente a solo 2.0% del PIB nacional de 2023; un descenso sistemático desde 2.7%/PIB de 2018.
- Un estudio del Instituto Tecnológico de Monterrey, firmado por el investigador especialista, el Dr. Roberto Durán, concluye que México está aprovechando solo 15% de los flujos de inversión que se generan por el fenómeno del *nearshoring*.
- Países como Filipinas o Vietnam, e incluso Brasil, están aprovechando de una mejor forma este fenómeno global captando montos superiores de inversión en plantas industriales.
- En el IMCP consideramos que las siguientes medidas pudieran ser útiles para aprovechar de una mejor forma el potencial de la Inversión Extranjera Directa derivada de la relocalización de plantas industriales:
  - o Fortalecer a los organismos que contribuyen a regular y supervisar diversas áreas de la actividad económica.
  - o Disponer los recursos que sean necesarios para garantizar la seguridad de la población y de la economía.
  - o Generar políticas públicas que promuevan el desarrollo industrial y la inversión productiva.
  - o Establecer una política de impulso acelerado a las energías limpias y a la sustentabilidad.
  - o Elevar la calidad y la cantidad de la educación y/o capacitación técnica y profesional.
  - o Incentivar las inversiones de los recursos disponibles en operaciones, si bien moderadas, también rentables, para generar una mejor expectativa de quien, a través de su fondo individual, solicitará una pensión.
  - o Incrementar la Inversión pública y privada en infraestructura.

- o Diseñar un régimen fiscal competitivo y adecuado para la atracción de la inversión extranjera directa.

## ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

### Reporte del mes de enero de 2024

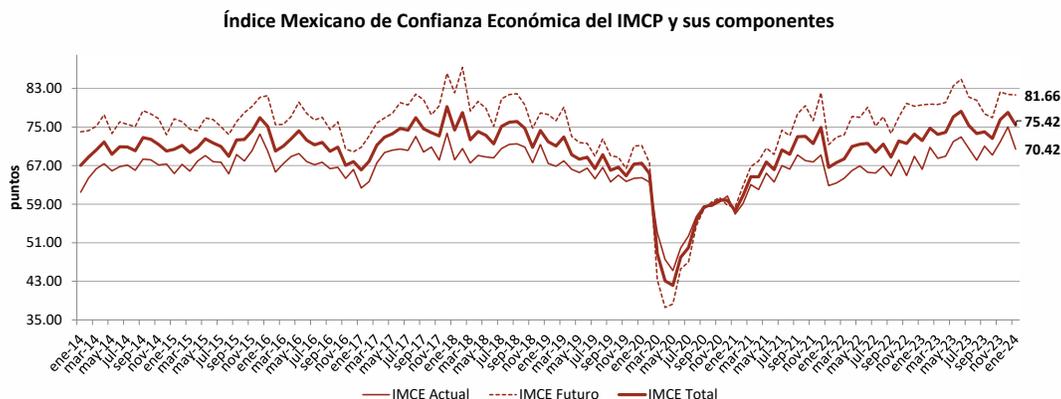
El Índice Mexicano de Confianza Económica (IMCE) inició 2024 con debilidad.

**El IMCE de enero de 2024 disminuyó a una tasa mensual de -3.33%**, para situarse en 75.42 puntos, después de haber avanzado durante los dos meses precedentes.

La contracción del IMCE derivó **en gran parte por una caída mensual de -6.12% en la Situación Actual**, cuyo puntaje bajó de 75.02 unidades a 70.42 puntos. Por su parte, **la Situación Futura**, la cual representa la confianza en los próximos seis meses, **retrocedió por segundo mes consecutivo**, aunque en menor medida, al hacerlo por -0.13%.

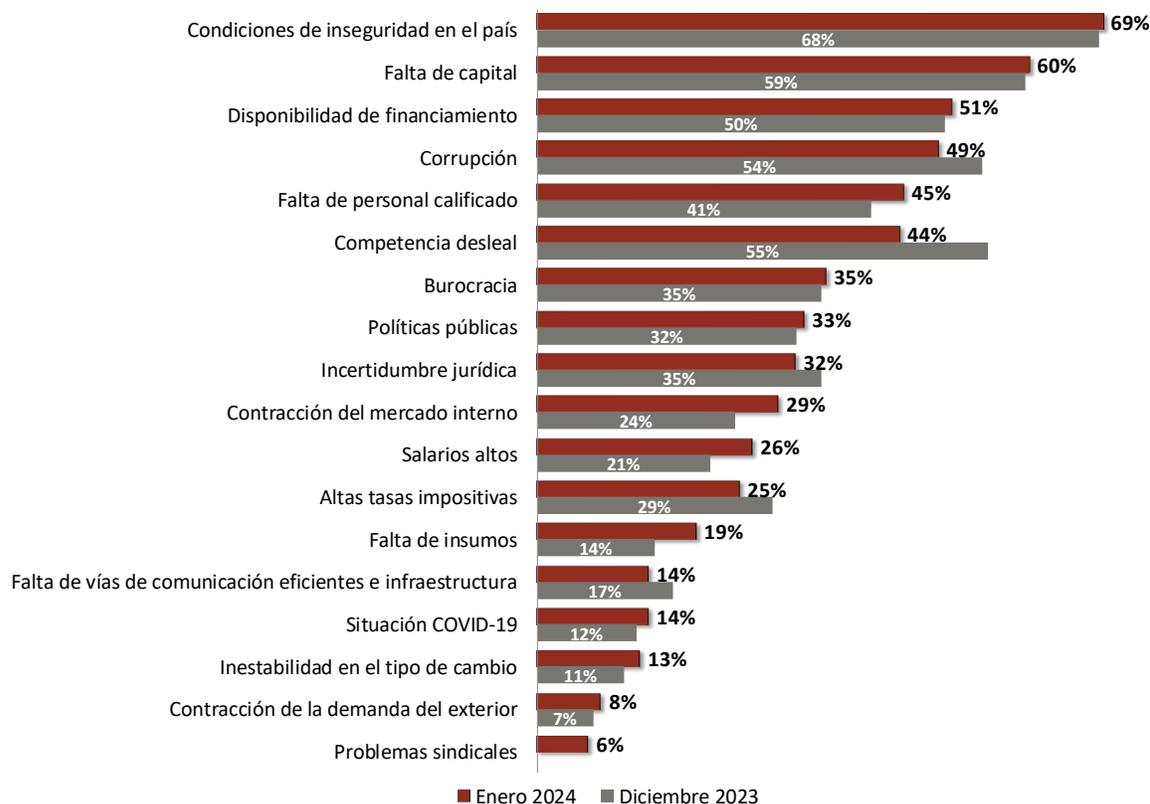
Comparativo mensual			Comparativo anual				
	Situación actual	dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	Situación actual	dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	
dic-23	75.02	81.77	78.02	ene-23	66.25	79.60	72.18
ene-24	70.42	81.66	75.42	ene-24	70.42	81.66	75.42
Var.	-6.12%	-0.13%	-3.33%	Var.	6.30%	2.59%	4.48%
Var. Pts.	-4.59	-0.11	-2.60	Var. Pts.	4.17	2.06	3.23

**En relación con enero de 2023, el IMCE incrementó 4.48%**, gracias al crecimiento de 6.30% en la Situación Actual y de 2.59% en la Situación Futura.



El gremio de los contadores públicos volvió a elegir a **las condiciones de inseguridad en el país como el principal obstáculo que limita el crecimiento de la economía mexicana**, seguidas por la falta de capital, la disponibilidad de financiamiento y la corrupción.

#### Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



*El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.*

**Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy**

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

\*\*\*